

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0886-2PO1-10

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA                  |  |
|---|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa.                                   | Que reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| 2. Tema de la Iniciativa.                                     | Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.   |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.                    | Dip. Martín García Avilés.   |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRD.   |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.          | 29 de abril de 2010.   |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.           | 29 de abril de 2010.   |
| 7. Turno a Comisión.  | Puntos Constitucionales.   |

## II.- SINOPSIS

Establecer que los organismos de protección a los derechos humanos podrán formular recomendaciones vinculatorias ante las autoridades respectivas, cuando conozcan de quejas en contra de actos u omisiones provenientes de cualquier autoridad o servidor público con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| <b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |   |
|--|---|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>   | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |
| <p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 102.</b></p> <p>A ...</p> <p><b>B</b> El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.</p> <p>Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, <i>no</i> vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p><b>Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>reforma</b> el párrafo segundo del apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 102.</b></p> <p>A ...</p> <p><b>B. ...</b></p> <p>Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularan recomendaciones públicas vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.</p> |

|     |   |
|-----|---|
| ... |   |
|     | <p style="text-align: center;"><b>Transitorio.</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los estados, dentro de los seis meses contados a partir de la publicación del presente decreto, realizarán las modificaciones que correspondan a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las correspondientes leyes de los estados para que estén en congruencia con la reforma del presente decreto.</p> |

LAL